



**DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-193/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA  
EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO  
DE SANTA CATARINA ZAPOQUILA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE  
POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo de Santa Catarina Zapoquila.

## A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>2</sup>, de 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”<sup>3</sup>, entre ellos, el de Santa Catarina Zapoquila, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-266/2022<sup>4</sup>.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/328/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de Santa Catarina Zapoquila, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1122/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

---

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/266\\_SANTA\\_CATARINA\\_ZAPOQUILA.pdf](http://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/266_SANTA_CATARINA_ZAPOQUILA.pdf)

**IV. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de Santa Catarina Zapoquila.** Mediante oficio sin número, de fecha 28 de mayo de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 29 del mismo mes y año, identificado con el folio interno 008544, el Presidente Municipal, remitió a este Instituto la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

## RAZONES JURÍDICAS

### PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

### SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>5</sup>.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación<sup>6</sup> y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

---

<sup>5</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>6</sup> Los "Derechos políticos y de participación" son abordados en la obra "Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales" disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>



3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”<sup>7</sup>; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades<sup>8</sup>, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea General Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>9</sup>.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>10</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>11</sup>.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

---

<sup>7</sup> Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

<sup>8</sup> Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

<sup>9</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

<sup>10</sup> Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>11</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"<sup>12</sup>

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales,

---

<sup>12</sup> Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA



regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegadas a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

### **TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.**

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
  - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022<sup>13</sup> por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
  - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Santa Catarina Zapoquila. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del municipio porque aporta elementos

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>



relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia<sup>14</sup> con una perspectiva intercultural<sup>15</sup>.

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SANTA CATARINA ZAPOQUILA**, identificado por la DESNI, es el que enseguida se describe:

| <b>SANTA CATARINA ZAPOQUILA</b>            |  |
|--|--|
| I. FECHA DE ELECCIÓN                       | Entre los meses de septiembre y diciembre.   |
| II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR              | 10   |
| III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR               | Concejalías Propietarias y suplencias de:<br><br>1. Presidencia Municipal.<br>2. Sindicatura Municipal.<br>3. Regiduría de Hacienda.<br>4. Regiduría de Obras.<br>5. Regiduría de Educación. |
| a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES. | De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que:<br><br>1. Sí ejercen el cargo en ausencia de las concejalías propietaria.<br>2. Sí reciben apoyo económico.    |
| IV. DURACIÓN DE CADA CARGO                 | Tres años concejalías propietarias y suplencias  |
| V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS        | Autoridad Municipal<br>Consejo Municipal Electoral.  |

<sup>14</sup> Jurisprudencias 9/2014, 10/2014 y 18/2018 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA), COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBERES ESPECÍFICOS DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN CONTEXTOS DE CONFLICTOS COMUNITARIOS (LEGISLACIÓN DE OAXACA) y COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE LA CONTROVERSIAS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL, A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN.

<sup>15</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



| <b>SANTA CATARINA ZAPOQUILA</b>  |   |
|--|---|
| VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN   | <p>Eligen en Jornada Electoral.</p> <p>Las personas candidatas integran una planilla, a las que se le designa un color, presentan solicitud de registro de la planilla ante el Consejo Municipal Electoral.</p> <p>Las candidaturas se presentan en planillas y las personas ciudadanas emiten su voto mediante boletas, las cuales son depositadas en una urna y se les aplica tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.</p> |
| <b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b>  |   |
| <b>a) ACTOS PREVIOS</b>  |   |
| Previo a la elección, se celebran los siguientes actos:  |   |
| <ul style="list-style-type: none"><li>I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a una Asamblea General donde da a conocer que se integrará el Consejo Municipal Electoral.</li><li>II. Se convoca a la ciudadanía originaria que habita en la cabecera municipal y en la Agencia de Policía.</li><li>III. El Consejo Municipal Electoral, se conforma con representantes de las planillas y en su caso, a petición de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO en la Presidencia y Secretaría.</li><li>IV. Una vez instalado el Consejo Municipal Electoral, se realizan las sesiones que sean necesarias con la finalidad de preparar, organizar y acordar las reglas que regirán la elección.</li></ul> |   |
| <b>b) ASAMBLEA DE ELECCIÓN</b>   |   |
| La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:  |   |
| <ul style="list-style-type: none"><li>I. El Consejo Municipal Electoral en coordinación con la Autoridad</li></ul>   |   |



## SANTA CATARINA ZAPOQUILA

- Municipal, emiten la convocatoria para la elección.
- II.** La convocatoria se realiza por escrito y es publicada en los lugares más concurridos y visibles de la cabecera municipal, Agencia de Policía y Rancherías, así también, se da a conocer por medio de micrófono en altavoces de la presidencia municipal.
- III.** El día de la elección se instalan dos casillas o Mesas receptoras de votación, una en el corredor del Palacio Municipal y otra en el corredor de la Agencia de Policía de Guadalupe Membrillos.
- IV.** Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio, que habitan la cabecera Municipal, la Agencia de Policía y Rancherías.
- V.** Para la elección de Autoridades Municipales se instalan Mesas de Casillas o Mesas receptoras de votación, las cuales se integran por: Una Presidencia y una Secretaría, designadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y una persona propietaria y una suplente de cada una de las planillas registradas.
- VI.** El Consejo Municipal Electoral, es el encargado de dar seguimiento y vigilancia al desarrollo de la Jornada Electoral, el cual se integra una Presidencia y una Secretaría, nombrados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a solicitud de la Autoridad Municipal y representaciones de cada una de las planillas contenientes.
- VII.** Las candidaturas se presentan en planillas y las personas ciudadanas emiten su voto mediante boletas, las cuales son depositadas en una urna y se les aplica tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.
- VIII.** Participan en la elección, personas originarias del municipio, que habitan la Cabecera Municipal, la Agencia de Policía y Rancherías, inscritas en el padrón comunitario, mayores de 18 años y que cuenten con credencial para votar. Todas las personas con derecho de votar.
- IX.** Cada una de la Mesas de Casillas o Mesas receptoras de votación, realizan el escrutinio y cómputo de su urna, de lo cual levantan un acta en la que consta el inicio y cierre de la votación, así como la votación obtenida. Concluido el escrutinio y cómputo las personas integrantes de las Mesas de Casillas o Mesas receptoras de votación hacen la entrega de la urna y del acta de escrutinio y cómputo al Consejo Municipal Electoral.



## SANTA CATARINA ZAPOQUILA

- X. Una vez recibidas las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las Mesas Receptoras de votos, el Consejo Electoral Municipal realiza el cómputo final y se levanta el acta la cual es firmada por las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral y la Autoridad Municipal.
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto del Consejo Municipal Electoral.

En la última elección se acordaron las reglas siguientes específicas:

### I. **DISPOSICIONES GENERALES.**

- a) Las comunidades integrantes de un pueblo indígena, que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus Usos y Costumbres, ejercerán en todo momento su derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía de decidir sus propias formas de gobierno, así como para elegir concejales municipales, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- b) El órgano responsable de conducir todos los actos previos y de la elección es el Consejo Municipal Electoral de Santa Catarina Zapoquila, Oaxaca.
- c) Las mesas de casilla o mesas receptoras de votos estarán integradas por una Presidencia y una Secretaría con personal designado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y un propietario y un suplente de cada una de las planillas legalmente registradas.

### II. **DE LA FECHA HORA Y LUGAR.**

- a) La elección ordinaria se celebrará el día domingo **18 de diciembre de 2022**, dando inicio a **las 8:00 horas** y finalizando a **las 16:00 horas** (cuatro de la tarde) de la fecha indicada.
- b) Para la recepción de los votos de la ciudadanía se instalarán **02 casillas de conformidad al sistema normativo de la comunidad y que aprobó el Consejo Municipal Electoral mismas que estarán ubicadas en:**
  1. *El corredor del Palacio Municipal de Santa Catarina*



## SANTA CATARINA ZAPOQUILA

Zapoquila.

2. *El corredor de la Agencia de Policía de Guadalupe Membrillos*

### III. DE LOS ELECTORES

- a) *Podrán emitir su voto los ciudadanos y ciudadanas del municipio de Santa Catarina Zapoquila, Oaxaca, que cumplan con los siguientes requisitos:*
  - *Todas aquellas personas que se encuentren registrados en el padrón comunitario de Santa Catarina Zapoquila y que cumplan con los siguientes requisitos:*
    - a) *Estar inscritos en el padrón comunitario,*
    - b) *Contar con credencial de elector, acta de nacimiento o curp del municipio de Santa Catarina Zapoquila.*
    - c) *Los jóvenes que acaben de cumplir 18 años y que no aparezcan en el padrón comunitario, podrán votar siempre y cuando comprueben la mayoría de edad con su acta de nacimiento original.*
    - d) *Las ciudadanas y ciudadanos de las congregaciones de Rio Grande y Rancho Ramírez, deberán votar en la casilla que será instalada en la cabecera municipal de Santa Catarina Zapoquila.*

### IV. DEL REGISTRO DE LAS PLANILLAS

- a) *De acuerdo al sistema normativo indígena del municipio, cada una de las planillas contendientes estará integrada por 5 personas propietarias y 5 personas suplentes, para los cargos de, 1) Concejal Uno; 2) concejal Dos; 3) concejal Tres; 4) Concejal Cuatro; 5) concejal Cinco.*
- b) *En cumplimiento al principio de paridad de género en los espacios públicos, cada planilla deberá ser integrada por el 50% de mujeres y el 50% de hombres, es decir, 2 formulas completas de mujeres, 2 formulas completas de hombres y una fórmula mixta en cualquiera de los cargos.*
- c) *La solicitud de registro de las planillas interesadas en*



## SANTA CATARINA ZAPOQUILA

participar en la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento para el periodo 2023-2025, será en las oficinas del Consejo Municipal Electoral, sito en la **SALA DE SESIONES** de Santa Catarina Zapotilla, Oaxaca, el **día 08 de diciembre de 2022, en un horario de 11:00 a 14:00 horas.**

## V. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Los requisitos que deberán de cumplir las personas que deseen postularse como candidatos o candidatas son los siguientes:

1. *Solicitud por escrito del candidato que encabeza la planilla mediante el cual presenta la relación de ciudadanos que integran su planilla.*
2. *Copia del acta de nacimiento.*
3. *Copia de la credencial para votar con fotografía vigente.*
4. *Presentar original de la constancia de origen y vecindad.*
5. *Color con la que se identificara cada planilla; y*
6. *Una fotografía en formato digital del candidato o candidata a primer concejal para la boleta electoral*

## VI. DEL PERIODO PARA CONOCER EL PLAN DE TRABAJO

- a) *Las planillas que cumplan con los requisitos y queden debidamente registradas podrán dar a conocer su plan de trabajo en el municipio, a partir del día 09 de diciembre al 15 de diciembre del año en curso, feniendo dicho periodo a las 11:59 pm del día indicado, decretándose veda electoral los días 16 y 17 del mismo mes y año, en los que actuaran con cividad y respeto mutuo, así como cada planilla se valdrán de sus propios medios y recursos para sus recorridos.*

## VII. DE LA ELECCIÓN, PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN Y DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.



## SANTA CATARINA ZAPOQUILA

- a) La elección se realizará a través de planillas, la forma de votación será mediante boletas, misma que contendrá el nombre y la fotografía del o la candidata a la Presidencia Municipal, además de un color que distinga a cada una de las planillas participantes, en los cuales el ciudadano emitirá su voto marcando el lugar para ello designado y que corresponde al candidato de su preferencia.
- b) Para poder participar en la elección los ciudadanos hombres y mujeres, se identificarán ante la mesa de casillas, con su credencial para votar con fotografía, acta de nacimiento en original o curp, los jóvenes que acaban de cumplir 18 años y que no aparezcan en el padrón comunitario, podrán votar siempre y cuando comprueben la mayoría de edad con su acta de nacimiento original, los ciudadanos y ciudadanas de las congregaciones de Rio Grande y Rancho Ramírez deberán de votar en la casilla que será instalada en la cabecera municipal de Santa Catarina Zapoquila, acto seguido se le hará entrega de la boleta para emitir su voto, una vez hecho lo anterior se le pondrá al votante en su dedo pulgar derecho tinta indeleble.
- c) La votación que se reciba en cada una de las casillas contara para la totalidad de los y las ciudadanas que integren la planilla.
- d) Al término de la jornada electoral los funcionarios de las mesas de casilla levantarán las actas correspondientes, en las que asentarán los resultados de la votación.
- e) Las actas originales de escrutinio y cómputo y el paquete electoral quedaran en poder del presidente de la mesa de casilla, quien trasladara dichos documentos al consejo municipal electoral, para el cómputo final.

## VIII. RESULTADO DE LA ELECCIÓN

- 1. La planilla que obtenga la mayoría de votos, será la que represente a la ciudadanía de Santa Catarina Zapoquila, Oaxaca, durante el periodo 2023-2025, no



## SANTA CATARINA ZAPOQUILA

*permitiéndose la integración de las planillas perdedoras*

### IX. DE LAS CONDICIONES GENERALES

1. *Queda prohibida toda injerencia de partidos políticos, candidatos independientes, organizaciones político-sociales o agentes externos o de otra índole, en cualquiera de las fases del proceso de elección municipal, así como, cualquier circunstancia que actúe en detrimento de los sistemas normativos indígenas del municipio o que atente contra su identidad y cultura democrática tradicional.*
2. *Para el día de la jornada electoral, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y la Autoridad Municipal solicitaran el auxilio de la Fuerza Pública Estatal para garantizar el buen desarrollo de la elección.*
3. *La Autoridad Municipal decretara la suspensión de la venta y consumo de bebidas embriagantes durante los días 17 y 18 de diciembre de 2022.*
4. *Los presidentes de casa casilla estarán facultados para auxiliar a los ciudadanos que por algún impedimento físico o de salud, no puedan por si solos emitir su voto, debiendo darles preferencia sin necesidad de formarse, incluyendo a las mujeres embarazadas y personas de la tercera edad.*

**Transitorio único.** Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo Municipal Electoral de Santa Catarina Zapoquila, Oaxaca.

### c) CONTROVERSIAS

En los últimos tres procesos electorales no se advierte controversia alguna.

|  |  |
|--|--|
| VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR | Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:<br><br>1. Ser persona originaria del municipio.<br>2. Tener buena conducta. |
|--|--|



| <b>SANTA CATARINA ZAPOQUILA</b>   |  |
|---|--|
|   | <p>3. Participar en las actividades de la comunidad.</p> <p>4. Ser mayor de edad.</p> <p>Además, deberán acompañar a la solicitud de registro los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La solicitud de registro se deberá presentar por escrito, por la persona que encabece la planilla, en la cual deberá constar la integración de la planilla.</li><li>2. Copia del acta de nacimiento.</li><li>3. Copia de la credencial para votar con fotografía vigente.</li><li>4. Original de la constancia de origen y vecindad.</li><li>5. Color con la que se identificará cada planilla; y</li><li>6. Una fotografía en formato digital de la persona candidata a primer concejal para la elaboración de la boleta electoral.</li></ol> |
| VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN | <p>En la elección de 2019, se tuvo una participación de 231 personas entre hombres y mujeres.</p> <p>En la última elección ordinaria de 2022 participaron 227 votantes, de los cuales 116 fueron hombres y 111 mujeres.</p>  |
| IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES  | Desde la elección del año 2013, las mujeres empezaron a participar en las elecciones de sus Autoridades municipales  |



| <b>SANTA CATARINA ZAPOQUILA</b>  |  |
|--|--|
|  | <p>ejerciendo su derecho a votar, y fue en el año 2016 que por primera vez fueron electas en la Regiduría de Obras, como propietaria y suplente.</p> <p>En la elección de 2019, resultaron electas cinco mujeres como propietarias y suplentes, de la segunda y tercera concejalía, y como propietaria de la quinta concejalía, por lo que por primera vez se tuvo un Ayuntamiento paritario.</p> <p>En la elección de 2022, resultaron electas cinco mujeres como propietarias y suplente de las Regidurías de Obras y Educación y una como suplente de la Regiduría de Hacienda.</p> |
| <b>X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES</b> | <p>De la información que obra en los expedientes de elección se advierte que sí se han establecido reglas para la participación de las mujeres conforme a lo siguiente:</p> <p>En la convocatoria para la elección de 2019, se señaló que mediante una lista de cinco personas propietarias y cinco suplentes de los cuales dos fórmulas completas deberán integrarlas mujeres. En tanto que, en la convocatoria de elección de 2022, en el apartado del Registro de las Planillas, inciso b) se estableció que, en cumplimiento al principio de paridad de género</p>                 |



| SANTA CATARINA ZAPOQUILA                       |  |
|--|--|
|  | en los espacios públicos, cada planilla debía estar integrada por el 50% de mujeres y el 50% de hombres, es decir, 2 formulas completas de mujeres, 2 formulas completas de hombres y una fórmula mixta en cualquiera de los cargos.                           |
| XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN             | Con base en la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se ha considerado la figura de reelección o elección continua.   |
| XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)   | De lo informado por la autoridad municipal y de las documentales en consulta se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, porque aún no se ha presentado dicho supuesto. |
| XIII. ESTATUTO ELECTORAL                       | No cuenta con Estatuto Electoral.  |
| XIV. SISTEMA DE CARGOS                         | Su sistema de cargos se compone de:<br><ol style="list-style-type: none"><li>1. Cívicos.</li><li>2. Religiosos.</li><li>3. Tequio.</li><li>4. Agrario.</li><li>5. Comités.</li></ol>   |
| a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS | 18 años  |
| b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS  | Hombres y mujeres.   |
| c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS     | Los hombres para participar en el Sistema de cargos deberán:<br><ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser mayor de edad.</li><li>2. Conocer los usos y</li></ol>  |



| SANTA CATARINA ZAPOQUILA                                   |   |
|--|---|
|  | costumbres.<br>3. Tener buena conducta.   |
| d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS                 | A continuación, se describe el orden de los cargos:<br><br>1. Presidencia Municipal.<br>2. Sindicatura Municipal.<br>3. Regiduría de Hacienda.<br>4. Regiduría de Obras.<br>5. Regiduría de Educación.<br>6. Secretaría Municipal.<br>7. Tesorería Municipal. |
| e) CRITERIOS PARA PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS       | No podrán participar las personas que no sean originarias del Municipio y que tengan mala conducta.   |
| f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO. | No se registran.  |

| XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO |                        |   |                                |
|---------------------------------------|------------------------|---|--------------------------------|
| Región                                | Mixteca                | Población de 18 años y más hombres              | 142                            |
| Distrito Electoral                    | 6<br>Huajuapan de León | Población de 18 años y más mujeres              | 139                            |
| Agencias Municipales                  | 0                      | Porcentaje de población en situación de Pobreza | 93.79 <sup>16</sup>            |
| Agencias de Policía                   | 1                      | Índice de Desarrollo Humano                     | 0.553, medio <sup>17</sup>     |
| Núcleos Rurales                       | 0 <sup>18</sup>        | Lengua indígena predominante                    | No se identifica <sup>19</sup> |

<sup>16</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>17</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades Federativas, México, 2015.

<sup>18</sup> LXV Legislatura del Estado.

<sup>19</sup> Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: [https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo\\_lenguas\\_indigenas.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf)



|                            |     |   |                 |
|----------------------------|-----|---|-----------------|
| Población Total            | 403 | Población Hablante de Lengua indígena           | 2               |
| Población Total de Hombres | 201 | Población hablante de Lengua indígena y español | 2               |
| Población Total de Mujeres | 202 | Población que no habla español                  | 0 <sup>20</sup> |
| Población de 18 años y más | 281 |   |                 |

#### **CUARTA. Principio de Universalidad del Sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de libre determinación y autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en la cabecera municipal, la Agencia de Policía Guadalupe Membrillos, las Rancherías de Río Grande y Rancho Ramírez, y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

18. El artículo 2, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:  
*“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas*

<sup>20</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda, 2020.



*disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...*

*“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”*

- 19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, “*poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley*”:
- 20.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
- 21.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de Santa Catarina Zapoquila, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 de este municipio, se observa que en la convocatoria para la elección en el apartado del Registro de las planillas, inciso b) precisaron que en cumplimiento al principio de paridad de género en los espacios públicos, cada planilla deberá ser integrada por el 50% de mujeres y el 50% de hombres, es decir, 2 formulas completas de mujeres, 2 formulas completas de hombres y una formula mixta, en cualquiera de los cargos, con lo que se asegura el ejercicio de las mujeres de votar y ser votadas, resultando con ello un cabildo paritario al incluir a cinco mujeres, como propietarias y suplentes en la Regiduría de Obras y Regiduría de Educación y en la suplencia en la Regiduría de Hacienda.

**SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>21</sup>, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020<sup>22</sup>, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de Santa Catarina Zapoquila, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, y toda vez que la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

#### **SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.**

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>23</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>24</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un

---

<sup>21</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>22</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

<sup>23</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018.html>

<sup>24</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de Santa Catarina Zapoquila, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo aun no prevé la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024<sup>25</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>26</sup> respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

#### OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó fundamentalmente información remitida por la autoridad. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

#### NOVENA. Conclusión.

29. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, en los que disponen que la Federación, las

---

<sup>25</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

<sup>26</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

30. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santa Catarina Zapoquila, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades del municipio de Santa Catarina Zapoquila, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ**